

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 216/2017

A La : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales.

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que designa con el nombre de "Licenciado
RAFAEL DANILO THOMAS (NANO) el Liceo Secundario Sabaneta
de Yásica, Distrito Municipal Sabaneta de Yásica, Municipio Sosua,
Provincia Puerto Plata.

Referencia : Oficio No. 00921, de fecha 12 de junio del 2017
(Expediente No. 00329-2017-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto designar con el nombre de RAFAEL DANILO THOMAS (NANO) el Liceo Secundario Sabaneta de Yásica, Distrito Municipal Sabaneta de Yásica, Municipio Sosua, Provincia Puerto Plata.

SEGUNDO. Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados.

1. Faculta Legislativa Congresual

La facultada legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la constitución que enuncia lo siguiente:

"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del estado y que no sea contraria a la Constitución; y 96, numeral 1), que dice que los senadores y diputados tienen iniciativa en la formación de las leyes.

2. Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie por su naturaleza, se trata de una ley ordinaria requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presente de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

3. Vistos.

3.1. El proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;
3. Vista: La Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril de 1997.

Los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, algunos no cumplen con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como: la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: *La Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril de 1997.*

4. Análisis legal.

4.1 En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho proyecto, efectivamente cumple con los términos establecidos en la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificados por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966;

5. Impacto de la Vigencia.

Es una iniciativa de gran aceptación por la comunidad ya que con esta se busca de un modo u otro recordar al profesor Rafael Danilo Thomas (NANO) para que su ejemplo de esfuerzo y responsabilidad escolar, especialmente la elevación del nivel educativo de los alumnos así como también de los profesores y su vocación de servicio perduren para siempre en el corazón de esa comunidad.

Rafael Danilo Thomas, fue el precursor del traslado del Colegio Sola Fide a la Escuela Enriqueta Omler en 1977, el cual, después de algunas luchas se convirtió en Liceo Secundario Sabaneta de Yásica en 1982.

6. Análisis Constitucional.

6.1 El sometimiento del proyecto de ley está sustentado en el texto constitucional, en los *Artículos 93, numeral 1), literal q)*, que faculta al Congreso Nacional para legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución; y *96, numeral 1)*, que plantea que los senadores y diputados tienen iniciativa en la formación de las leyes.

7. Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

7.1 De los elementos técnicos, hemos observado que el proyecto adolece de un artículo que indique el ámbito de aplicación, lo cual es necesario para identificar los objetivos de la ley y su alcance. El objeto debe ser diferente al mandamiento principal, señalando los elementos a resaltar, sin que se repita con la asignación del mandato principal. Por lo que sugerimos la creación de un artículo de tipo informativo sobre el *"ámbito de aplicación de la ley"*, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.

Ejemplo:

Artículo.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia de Puerto Plata.

Consideraciones finales:

Si bien hemos realizado las observaciones precedentes, las mismas corresponden a técnicas legislativas y de adecuada aplicación de la ley. Al respecto, aunque las técnicas legislativas son esenciales para la comprensión y una correcta normativa, sus directrices no necesariamente convierten la ley en inaplicable o inconstitucionales, a menos que los señalamientos técnicos no versen su inobservancia en esta materia o afecten sensiblemente la seguridad jurídica. Asimismo, aunque las técnicas legislativas son universales, a diferencia del Senado, la Cámara de Diputados no posee un manual de técnicas que los obligue, de allí que la inobservancia de tales no se incumplen directrices internas.

Aunque es obligación de este departamento señalar elementos faltantes y errores técnicos, consideramos que aun con tales, como no son sustanciales y la Cámara de Diputados reglamentariamente no está obligada a observarlos, bien la iniciativa puede ser aprobada sin que sea devuelta a la Cámara de origen y así evitar un trámite legislativo que pueda provocar la perención de la iniciativa.

Después de analizar el proyecto de ley, recomendamos a la Comisión encargada del mismo aprobar la presente iniciativa.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/jg.